

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR CARLOS DANIEL MARTÍ ROTELA.

Asunción, 25 de febrero de 2016.

VISTA: la consulta vinculante formulada por Carlos Daniel Martí Rotela, en el marco del expediente D.N.A. N° 15000170677K;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada se refiere: “(...) 1- Si la Dirección Nacional de Aduanas por conducto de sus órganos técnicos de valoración reconoce o no, el valor de transacción o sea el precio realmente pagado o por pagar por el comprador al vendedor del exterior, cuando el importador presenta los documentos comerciales que certifican suficientemente la veracidad del valor de transacción. 2- Si la Dirección Nacional de Aduanas por conducto de sus Órganos de valoración en que caso puede dudar del Valor de Transacción que certifica el precio realmente pagado o por pagar por la mercadería, considerando que el Comité de Valoración en su Estudio 1.1 sobre trato aplicable a los autovehículos de motor, usados, dice expresamente que sólo se podrá apartar del valor de transacción (factura comercial) cuando no exista un precio realmente pagado o existan dudas razonables sobre la autenticidad o veracidad de la Factura Comercial (...)”.-

El informe de fecha 09 de febrero de 2016 suministrado por el Departamento de Valoración.-

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias (...)”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.-

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2.422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

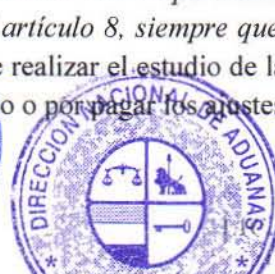
Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen D.J.A. N° 305 de fecha 25 de febrero de 2016.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º Responder la consulta realizada por el Sr. Carlos Daniel Martí Rotela, en su **Punto 1** conforme a lo que dicta el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, el valor de transacción de las mercancías importadas “el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:.....”, el Departamento de Valoración debe realizar el estudio de las documentaciones presentadas, caso por caso, añadiendo el precio realmente pagado o por pagar los ajustes correspondientes.

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 121-
25 DE FEBRERO DE 2016
HOJA N° 2

Art. 2° Con relación al **Punto 2** de la consulta, en cuanto a los documentos presentados por el importador, la decisión 6.1 es clara al decir *“Cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración de Aduanas tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de Aduanas podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas, de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8.”*

Art. 3° Cabe mencionar que se encuentra vigente la Resolución DNA N°436/09 *“Por la que se dispone la adopción de criterios para examinar y comprobar los datos para establecer el valor de transacción de autovehículos usados”* y el Instructivo N°02/09 *“Por la cual se dispone procedimientos operativos para las unidades técnicas de valoración intervinientes a fin de examinar y comprobar datos para establecer el valor de transacción de autovehículos usados importados”*

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS